

Respuesta de CMES a la CONSULTA PÚBLICA PREVIA del MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA sobre **COMUNIDADES ENERGÉTICAS LOCALES**

CMES (Col·lectiu per a un Nou Model Energètic i Social Sostenible)
Barcelona (G-65844516, www.cmes.cat, cmes2012@gmail.com)

(aprobada en Junta, 30 de noviembre de 2020)

En relación a la **CONSULTA PÚBLICA PREVIA** del Ministerio para la Transición Energética y el Reto Demográfico sobre las **COMUNIDADES ENERGÉTICAS LOCALES** (noviembre de 2020), la Asociación CMES (Col·lectiu per a Nou Model Energètic i Social Sostenible) da una respuesta de conjunto que, sin estar ceñida a los 15 puntos indicados, destaca los aspectos siguientes:

A) **Concepción inclusiva de las COMUNIDADES ENERGÉTICAS LOCALES**

En relación al párrafo tercero del apartado “Marco estatal” (página 3) que, después de citar como figuras susceptibles de convertirse en COMUNIDADES ENERGÉTICAS LOCALES, el asociacionismo, las cooperativas, gestores de polígonos industriales, parques tecnológicos, comunidades de propietarios o zonas portuarias, introduce un etc. Sin embargo, ninguna de las 15 preguntas se refiere explícitamente sobre posibles ampliaciones o precisiones sobre este etc.

En este sentido CMES piensa que esta definición debe ser lo más amplia posible y, como recogen las directivas europeas, debe cubrir todos los vectores energéticos (no tan solo la electricidad), todo tipo de actuaciones (captación, almacenaje, distribución y consumo) a la vez que debe poner énfasis en el papel de las administraciones locales y sus distintas formas de agrupación y/o de colaboración con otras instancias públicas, privadas o mixtas.

Esta definición amplia de COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL debería extender su aplicación a otros sectores como la agricultura y la ganadería, en la preparación y el tratamiento de la biomasa y las deyecciones de animales con fines energéticos, el aprovechamiento de techos para captación energética o la gestión de nuevas formas de agricultura combinadas con la captación energética. También podría abrirse a agrupaciones de autónomos y empresas de transporte como el taxi, empresas de distribución de mercancías o de transporte urbano o interurbano de viajeros para impulsar su descarbonización e implementar las infraestructuras para llevarla a cabo.

- B) El desarrollo legislativo actual sitúa en posición de desventaja competitiva a las COMUNIDADES ENERGÉTICAS LOCALES en la solicitud de puntos de acceso. La rapidez con que se está saturando las redes de distribución y transporte con solicitudes y el orden de prelación para la concesión de solicitudes hace pensar que cuando las COMUNIDADES ENERGÉTICAS LOCALES estén constituidas no tendrán posiciones disponibles para desarrollar su actividad. Es urgente establecer una reserva de potencia disponible en la red de transporte y de distribución para los correspondientes puntos de acceso que soliciten las COMUNIDADES ENERGÉTICAS LOCALES para que no se limite su desarrollo, de acuerdo con el espíritu de las directivas europeas.
- C) El concepto de proximidad establece una limitación importante para el acceso de todos los ciudadanos a una COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL y, de hecho, discrimina a los habitantes de zonas de baja densidad de población. En un mundo digitalizado la limitación de proximidad no aporta nada al desarrollo de las COMUNIDADES ENERGÉTICAS LOCALES. La limitación debería ser por cuestiones funcionales, por ejemplo, que los participantes estén conectados a la misma red de distribución para facilitar el flujo de información entre COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL y gestor de la red de distribución.
- D) No debe limitarse el ámbito de actuación de las COMUNIDADES ENERGÉTICAS LOCALES a la electricidad. Debe incorporarse el concepto de vector energético en su ámbito de actuación.
- E) Para que la transposición de la directiva sea completa debe incorporarse al concepto de “gestores de redes de distribución” la PROPIEDAD DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN en caso de que se considere adecuado por la COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL. Para ello deben modificarse los aspectos de la legislación actual que lo impidan.

F) Actores (en respuesta al punto 14)

La implementación de la COMUNIDADES ENERGÉTICAS LOCALES tendrá como ámbito natural los municipios o agrupaciones de municipios. Es por ello que CMES se manifiesta en el sentido de:

El Estado debe establecer la regulación básica y las Comunidades Autónomas deberán desplegar esta regulación básica y los reglamentos.

La gestión debe de ser compartida entre las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales.

Además de los dos puntos básicos anteriores, CMES quiere resaltar a continuación un conjunto de modificaciones legislativas y acciones necesarias para que de las Comunidades Energéticas Locales puedan desplegar todas sus potencialidades:

Marco regulatorio:

a. Debe facilitar la ampliación o complemento de las actividades y finalidades posibles de entidades como Comunidades de Propietarios y Propietarias; Asociaciones de Vecinos y Vecinas; Clubs y Asociaciones culturales o Deportivas y otras entidades sin ánimo de lucro, a la implantación y explotación de instalaciones de generación, autoconsumo, venta de excedente y distribución de energías renovables, en sus inmuebles, sobre elementos privativos o comunitarios.

b. Además de las entidades o comunidades descritas en el apartado anterior –caracterizadas por disponer de edificaciones, suelo o espacios donde establecer las instalaciones de generación, almacenamiento y/o distribución –total o parcial- de las energías renovables, deberá preverse –y facilitar– la constitución de Comunidades energéticas de base asociativa, que sin disponer en propiedad de la base física para dichas actividades, puedan establecer contratos y otra clase de acuerdos para disponer del uso y derecho de instalación sobre inmuebles o instalaciones –cubiertas, patios, solares– de terceros tanto privados como públicos, tanto sobre bienes patrimoniales como demaniales, con las debidas condiciones.

c.- Para hacer posible lo anterior:

c.1.- se requerirán modificaciones normativas para regular la propiedad horizontal, las comunidades de bienes, la de asociaciones y fundaciones a fin de facilitar o simplificar la adopción de acuerdos para dichas innovaciones: quórum para adoptar decisiones que afecten a elementos comunitarios y a la explotación de las instalaciones; contabilidades diferenciadas.

c.2.- En el caso específico de las comunidades de propietarios reguladas por leyes de propiedad horizontal, deberá resolverse la cuestión de la personalidad jurídica de dichas entidades a efectos de tráfico jurídico y régimen de responsabilidades, para poder ejercer dichas actividades.

c.3.- Deberá establecerse la RESPONSABILIDAD LIMITADA de dichas entidades, en la relativo a la administración de las actividades específicas de “comunidad energética” y el tratamiento como “patrimonio separado” de todos los bienes y derechos vinculados a dicha actividad –de forma similar a lo previsto en la ley de sociedades de capital de responsabilidad limitada.

c.4.- Deben establecerse planes contables simplificados, homogéneos y homologados para facilitar la explotación de dichas instalaciones.

c.5.-Deberán introducirse las modificaciones necesarias en la legislación urbanística y de evaluación ambiental, para establecer:c.5a La introducción de claves urbanísticas que declaren como uso compatible las instalaciones de generación, almacenamiento y distribución energética renovable, hasta determinadas dimensiones, con las diferentes zonificaciones residenciales, industriales, terciarias y de equipamientos y servicios públicos; c.5b Un régimen de comunicaciones previas e informes ambientales simplificados, para la correspondiente autorización de las instalaciones de generación, almacenamiento y distribución de energía renovables hasta determinadas dimensiones, que se puedan tramitar simultáneamente.

c.6.- Establecer un régimen fiscal simple, ágil y poco gravoso para facilitar la explotación de dichas instalaciones de comunidades energéticas.

c.7.- Prever la exención o bonificación de tasas locales por la concesión de licencias urbanísticas o de ocupación de suelo, vuelo y subsuelo para las instalaciones.

c.8.- Prever servicios públicos, o subvencionados de asesoramiento y auditoria para la formulación de los proyectos de comunidades energéticas y sus correspondientes estudios de viabilidad económica y técnica, así como de asesoramiento permanente durante la vida útil de las instalaciones.

c.9.- Establecer líneas de crédito oficial, o con aval oficial –ICO- sin intereses, o con interés mínimo, para financiar las instalaciones de energías renovables por parte de comunidades energéticas.

c.10.-Garantizar un marco tarifario estable o un seguro para cubrir riesgos de bajada de tarifas por debajo de determinado límite, para garantizar la autofinanciación de las inversiones en las instalaciones.

Las administraciones locales, promotoras de comunidades energéticas

d. Debe reformarse la legislación de régimen local y de contratación pública para facilitar la iniciativa económica local (Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Consejos comarcales, Mancomunidades, Consejos Insulares, etc.), a efectos de establecer empresas públicas locales, consorcios –en que pueden participar uno o más ayuntamientos junto con otras entidades públicas o sociales –empresas mixtas –con mayoría de capital de las administraciones locales.

e. Conviene modificar la legislación de contratos de las administraciones públicas, para facilitar la compra de energía renovable por las administraciones locales, procedente de excedentes de comunidades energéticas, o de empresas de generación, almacenamiento, distribución y comercialización públicas

f. Debe adaptarse la legislación de régimen local y reglamentos de bienes y de obras y servicios de las administraciones locales para facilitar la cesión de uso –o concesión– de techos, suelos e instalaciones de titularidad pública, tanto demaniales como patrimoniales para las instalaciones de energías renovables, ya sea de los propios ayuntamientos o entidades locales, de las otras formas de iniciativa económica pública o bien por convenios con comunidades energéticas locales.

Las administraciones locales –al nivel que corresponda según su peso de población y recursos económicos, en especial las de segundo nivel, en zonas despobladas–, deberían estar dotadas de servicios de asesoramiento para facilitar la implantación y funcionamiento de las comunidades energéticas de renovables.

<https://energia.gob.es/es-es/Participacion/Paginas/DetalleParticipacionPublica.aspx?k=358>

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Comunidades Energéticas Locales

Contexto

A finales de 2016 la Comisión Europea en el marco del “Paquete de Invierno” propuso situar a la ciudadanía en el centro de la transición energética. En concreto, la Directiva de fomento de energías renovables exige que los Estados miembros garanticen a los consumidores el derecho a producir, consumir, almacenar y vender su propia energía renovable.

La participación de los ciudadanos y autoridades locales en los proyectos de energías renovables, a través de comunidades energéticas locales, puede generar un valor añadido significativo en lo que se refiere a la aceptación local de las energías renovables y al acceso a capital privado adicional. Esto se traducirá en inversiones locales, una mayor libertad de elección para los consumidores y una participación mayor de los ciudadanos en la transición energética. Adicionalmente, la ciudadanía puede, tanto estimular la adopción de políticas y potenciar una mayor responsabilidad social y ambiental de las empresas, como participar del empleo generado. La transición hacia un sistema energético descarbonizado es un desafío tecnológico y social de primera magnitud, pero también una oportunidad para dar un papel central a la ciudadanía en el sector energético.

A nivel europeo, esta participación ciudadana se ha materializado a través de cooperativas energéticas, iniciativas municipales o movimientos ciudadanos facilitados por sistemas de “crowdfunding” o “crowdlending”. El reto es promover el rol proactivo de la ciudadanía en la transición energética, desarrollando el potencial social, partiendo de un modelo en que una parte de la ciudadanía participa activamente en tareas en beneficio de la comunidad en el ámbito energético de manera que se promueva este modelo.

En el ámbito térmico, las redes de distribución de calor y frío son una valiosa herramienta para el impulso de las comunidades energéticas, así como para la reducción del consumo de combustibles fósiles y de emisiones de CO₂, y como vía de integración de los sectores eléctrico y térmico. Sin embargo, su implantación efectiva en España es relativamente pequeña en comparación con nuestro entorno.

Marco europeo

La Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, establece la obligación a los Estados miembros de garantizar que los consumidores tengan derecho a participar en una comunidad de energías renovables, a la vez que mantienen sus derechos u obligaciones como consumidores finales. De igual forma establece que las comunidades de energía renovable tengan derecho a producir, consumir, almacenar, o vender energías renovables, o bien, compartir en el seno de la comunidad la energía renovable que generen las unidades de producción propiedad de dicha comunidad y acceder a todos los mercados de energía. Así mismo, establece como mandato para los Estados miembros el proporcionar un marco que permita fomentar y facilitar el desarrollo de las comunidades de energías renovables.

La trasposición de ciertos aspectos sobre comunidades de energías renovables se ha realizado a través del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, mediante la modificación de varios artículos de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. En su Artículo 4.j. se definen las **Comunidades de Energías Renovables** como *“entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria,*

autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras.” Por tanto, estas comunidades pueden basarse en instalaciones de cualquier vector energético, siempre y cuando sea renovable.

La Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, recoge la figura de **Comunidad Ciudadana de Energía**, definiéndola como *“una entidad jurídica que: se basa en la participación voluntaria y abierta, y cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas; cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera, y participa en la generación, incluida la procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética o, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos a sus miembros o socios.”* Estas comunidades están limitadas al sector de la energía eléctrica, procedente o no de fuentes renovables.

Esta directiva establece la obligación a los Estados miembros de ofrecer un marco jurídico favorable para las comunidades ciudadanas de energía que garantice que: la participación en la misma sea abierta y voluntaria; sus socios o miembros tengan derecho a abandonar la comunidad; sus socios o miembros no pierdan sus derechos y obligaciones como clientes domésticos o activos; el gestor de la red de distribución coopere, a cambio de una compensación justa evaluada por la autoridad reguladora, con las comunidades ciudadanas de energía para facilitar transferencia de electricidad entre estas; las comunidades ciudadanas de energía estén sujetas a procedimientos y tasas, incluidos el registro y la concesión de licencias, equitativos, proporcionales y transparentes, así como a unas tarifas de acceso a la red transparentes y no discriminatorias, que reflejen los costes de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2019/943, y que garanticen que contribuyan de manera adecuada y equilibrada al reparto general de los costes del sistema.

El texto también establece que los Estados miembros garantizarán que las comunidades ciudadanas de energía: puedan acceder a todos los mercados organizados; se beneficien de un trato no discriminatorio y proporcionado en sus actividades, derechos y obligaciones como clientes finales, generadores, suministradores, gestores de redes de distribución o participantes en el mercado que presten servicios de agregación; sean responsables económicamente de los desvíos que causen en el sistema eléctrico; sean tratadas como clientes activos respecto al consumo de electricidad autogenerada; tengan derecho a organizar dentro de la comunidad ciudadana de energía un reparto de la electricidad producida por las unidades de producción que pertenezcan a la comunidad. Por otra parte, los Estados miembros podrán disponer en el marco jurídico favorable que las comunidades ciudadanas de energía tengan derecho a poseer, establecer, adquirir o arrendar redes de distribución y gestionarlas autónomamente.

Ambas figuras de comunidades de energías renovables y comunidades ciudadanas de energía tienen como fin la participación de los ciudadanos y autoridades locales en los proyectos de energías renovables, lo que permitirá una mayor aceptación local de estas energías y acceso a capital privado adicional y será clave para la transición energética hacia una economía basada en energías renovables.

Marco estatal

El Marco Estratégico de Energía y Clima lanzado en febrero de 2019 contiene las iniciativas necesarias para modernizar la economía e iniciar la transición hacia una economía descarbonizada. Dentro de este Marco se encuentra el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, actualizado en

enero de 2020, donde se establecen objetivos y políticas y medidas en línea con un escenario para alcanzar la neutralidad climática antes de 2050.

En la “*Medida 1.13. Comunidades energéticas locales*” del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) se establecen las líneas de actuación para desarrollar el marco normativo apropiado que define estas entidades jurídicas y favorezca su desarrollo.

Dicho marco normativo deberá tener en cuenta las figuras legales susceptibles de constituirse en comunidades energéticas locales, como aquellas derivadas del asociacionismo, cooperativas, gestores de polígonos industriales, parques tecnológicos, comunidades de propietarios o zonas portuarias, etc.

Además, se contemplan medidas de simplificación administrativa y promoción de proyectos demostrativos que identifiquen y desarrollen modelos de negocio viables para diferentes tipos de proyectos.

Adicionalmente, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), en su “*Medida 1.6. Marco para el desarrollo de las energías renovables térmicas*”, establece como mecanismo de promoción de redes de calor y frío el desarrollo de comunidades energéticas renovables ligadas a redes de climatización incluyendo capacitación técnica en el ámbito municipal.

También se pueden señalar una serie de medidas de dicho Plan que están basadas en o contribuyen hacia la participación ciudadana en el ámbito energético, elemento clave para las comunidades energéticas locales:

☒ “*Medida 1.2. Gestión de la demanda, almacenamiento y flexibilidad*”, donde uno de sus objetivos es el fomento de la participación ciudadana en la gestión de la demanda.

☒ “*Medida 1.4. Desarrollo del autoconsumo con renovables y la generación distribuida*”, señalando el autoconsumo colectivo como punto de partida para las comunidades energéticas locales.

☒ “*Medida 1.14. Promoción del papel proactivo de la ciudadanía en la descarbonización*”, con objetivos como empoderar a la ciudadanía, promover su participación en la transición energética o promover la movilización de los fondos disponibles por parte de la ciudadanía para contribuir a financiar la transición energética renovable o para gestionar su propia energía.

☒ “*Medida 1.19. Generación de conocimiento, divulgación y sensibilización*”, para promover la participación proactiva de todos los actores de la transición energética.

☒ “*Medida 2.15. Comunicación e información en materia de eficiencia energética*”, con medidas de comunicación e información para transformar los hábitos de consumo energético u orientadas a consumidores vulnerables.

“*Medida 5.8. Innovación social por el clima*”, con uno de sus objetivos siendo apoyar la realización de proyectos de innovación social y urbana.

Actualmente se encuentran en elaboración la Estrategia Nacional de Autoconsumo y la Estrategia de Almacenamiento y recientemente se cerró la consulta pública previa sobre Acceso a datos y evolución del sistema de contadores eléctricos. Todas ellas contribuyen también al objeto de esta consulta, teniendo en común la participación ciudadana como motor tractor en mayor o menor medida, y las sinergias entre ellas serán definidas.

También la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo (ELP) 2050, en su capítulo 7.1. “*El papel de la ciudadanía*”, captura la importancia de contar con la implicación de la sociedad de manera estable para la transformación del sistema energético y de la economía hacia un país climáticamente neutro en 2050, posicionando a la ciudadanía en el centro del sistema energético.

Por último, en un contexto de recuperación y reconstrucción económica tras la crisis sanitaria, las comunidades energéticas locales pueden jugar un papel relevante en la generación rápida de actividad y empleo, no solo de forma directa sino también por el efecto tractor sobre las distintas cadenas de valor locales y el ahorro en costes energéticos para consumidores domésticos, industriales o del

sector servicios o público. En el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia publicado en octubre de 2020, bajo la política palanca 1, “Agenda urbana y rural y lucha contra la despoblación”, la línea de acción 2 “Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana” comprende un plan de transición energética para la España vaciada, que pretende impulsar las comunidades energéticas, la rehabilitación y la regeneración y el apoyo a la energía sostenible y asequible en municipios de menos de 5.000 habitantes, como palanca de generación de empleo y de atracción de actividad.

Continuando la labor capturada en el documento de trabajo “*Guía para el desarrollo de instrumentos de fomento de comunidades energéticas locales*”¹, se propone esta consulta pública cuya finalidad es recabar, directamente o a través de sus organizaciones representativas, la opinión de los colectivos y entidades interesadas, de las administraciones y de los agentes potencialmente involucrados el desarrollo de Comunidades Energéticas Locales, sobre el

1 https://www.idae.es/sites/default/files/documentos/publicaciones_idae/guia_para-desarrollo-instrumentos-fomento_comunidades_energeticas_locales_20032019_0.pdf planteamiento para la transposición de las citadas directrices europeas al ordenamiento jurídico español, la identificación de prioridades y principales retos, así como potenciales medidas para poder superarlos.

Consulta pública previa

En este proceso de consulta pública previa se solicita a los participantes que respondan a todas o a parte de las preguntas que se formulan a continuación:

Nota: en la consulta utilizaremos el término “comunidades energéticas locales” para referirnos al conjunto de Comunidades de Energías Renovables y de Comunidades Ciudadanas de Energía. En sus respuestas, haga distinción entre estas figuras, según estime necesario.

General

1. ¿Qué aspectos considera que deberían abordarse para el impulso de las Comunidades Energéticas Locales?
2. ¿Qué medidas concretas cree necesarias para su despliegue?
3. ¿Qué aspectos transversales, sociales, medioambientales, de equidad... deben considerarse? ¿En qué aspectos pueden contribuir las Comunidades Energéticas a alcanzar los objetivos de: a) la Estrategia de Transición Justa y b) la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión social? ¿Qué papel deben jugar las Administraciones públicas en estos aspectos?

Aspectos jurídicos

4. ¿Qué marcos jurídicos tanto en el ámbito local/autonómico de nuestro país, o a nivel europeo/internacional, considera buena práctica y por qué? ¿Qué iniciativas ya existentes en nuestro país, o a nivel europeo/internacional se pueden considerar una referencia y son fáciles de encajar en el concepto de comunidad energética local?
5. ¿Cómo cree que deben trasladarse las Comunidades de Energía Renovable y las Comunidades Ciudadanas de Energía al ordenamiento jurídico español?
6. En su opinión, ¿cuál es el enfoque apropiado para definir la/s entidad/es jurídicas más adecuadas para las Comunidades Energéticas Locales?
7. ¿Qué derechos y obligaciones normativas y económicas deberían establecerse para dichas figuras con el fin de proteger tanto a los participantes de las mismas como a los consumidores que no participan en ellas?
8. ¿Qué actuaciones se podrían emprender para el impulso técnico y económico de las redes de distribución de calor y frío?

Barreras y oportunidades

9. ¿Cuáles considera que son las barreras regulatorias, sociales, económicas o de cualquier naturaleza que dificultan actualmente el despliegue de las comunidades energéticas locales desde el punto de vista de: a) los ciudadanos, b) las pymes, c) las autoridades locales , d) otros actores? ¿Qué barrera considera más limitante?

10. ¿En qué sectores y de qué manera cree que las comunidades energéticas locales podrían contribuir de manera más eficaz y eficiente a descarbonizar la economía?

11. ¿Qué cobeneficios pueden aportar las Comunidades Energéticas a la ciudadanía y al medio ambiente? ¿Qué oportunidades suponen las Comunidades Energéticas para la reactivación económica y el desarrollo de nuevos modelos de negocio?

Marco facilitador

12. ¿Cómo fomentaría la innovación en modelos de negocio relacionados con las comunidades energéticas locales en los sectores de las energías renovables, eléctrico, de eficiencia energética, del transporte u otros servicios energéticos?

13. Los modelos de negocio de las Comunidades Locales de Energía crean valor no financiero, con impacto social positivo, ¿cómo se podrían capturar y medir estos valores no financieros?

Actores

14. ¿Quién debería actuar como motor impulsor de las Comunidades Energéticas Locales? ¿Qué papel deben jugar las Administraciones públicas?

15. ¿Cuál es la forma óptima y los factores críticos para fomentar la participación de los ciudadanos en las Comunidades Energéticas Locales? Una vez que participan como socios / miembros de las mismas, ¿cuál es la mejor forma para que participen en la toma de decisiones y en su gobernanza?

Presentación de contribuciones

El plazo para la recepción de las observaciones y propuestas que se deseen realizar está abierto desde el 17 de noviembre de 2020 al 2 de diciembre de 2020.

Las posibles aportaciones y observaciones podrán remitirse por mail a la siguiente dirección de correo electrónico: **bn-comunidadenergia@miteco.es**, indicándose en el asunto de referencia "Consulta Comunidades Energéticas".

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado.

Con carácter general las respuestas se considerarán no confidenciales y de libre difusión. Las partes que se consideren confidenciales deberán ser específicamente señaladas y delimitadas en los comentarios, motivando las razones de dicha calificación.